



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	MAURICIO CHAPARRO RODRÍGUEZ
BIEN JURÍDICO	LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	7853-2019-03267
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **MAURICIO CHAPARRO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.260.623** de Los Santos.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia que se profirió el 14 de noviembre de 2019, el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bucaramanga, condenó a MAURICIO CHAPARRO RODRÍGUEZ, a la pena de **210 MESES DE PRISIÓN** e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **FEMINICIDIO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 9 de julio de 2019, y lleva a la fecha privado de la libertad **41 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN**. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE01499745 ingresado al despacho el 6 de diciembre de 2022¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

¹ Folio 64 y siguientes



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18604014	Abril-Junio/2022		354	
18658305	Julio-Sept/2022		378	
	TOTAL		732	
	TOTAL REDIMIDO	61 = 2 MESES 1 DÍA		

Lo que le redime su dedicación intramuros por estudio en 2 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN que sumado con las redenciones pena reconocidas con antelación (8 meses 23 días) arroja un total redimido de 10 MESES 24 DÍAS

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de **51 MESES 28 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **MAURICIO CHAPARRO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.098.260.623** de Los Santos, una redención de pena por estudio de **2 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **10 MESES 24 DÍAS.**

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **MAURICIO CHAPARRO RODRÍGUEZ**, ha cumplido una penalidad de **51 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - **ENTERAR** a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza